



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00263-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 18 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a0a425115c74a7881909a13e93cc7e30df3f881950ec2f29f78b9b4a0881da**

Documento generado en 18/07/2023 04:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00263-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Estudiada la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por la señora YAZMIN ADRIANA LLANOS GARCIA en calidad de madre y representante legal del menor FABIAN SANTIAGO LLANOS GARCIA contra los señores DALMIRO ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ y LUZ ENID MARTINEZ ACUÑA en calidad de padres del finado y a su vez herederos determinados y contra demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso; el Despacho encuentra que:

- Debe presentar nuevo poder y nueva demanda corrigiendo, pues no dijo en calidad de padres de QUIÉN demanda a los señores DALMIRO ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ y LUZ ENID MARTINEZ ACUÑA, se limitó a decir que del finado.

- En este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo; por tanto, debe corregir el poder presentado, ya que la señora YAZMIN ADRIANA LLANOS GARCIA debe dar poder en representación del menor FABIAN SANTIAGO LLANOS GARCIA quien verdaderamente es el demandante y no su madre, cosa distinta es que ella lo represente por ser aún menor de edad.

-En atención a que el presunto padre tuvo muerte accidental, por favor informarnos si en Medicina Legal de Barranquilla existe mancha de sangre del mismo, para con ella practicar la prueba de ADN.

- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 del Código General del Proceso, en el sentido de informar si ya se declaró abierto el sucesorio del finado FABIAN ENRIQUE MORENO MARTINEZ, ya que de ser así la demanda debe dirigirse contra los herederos reconocidos en aquel.

- Si bien indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, NO allegó las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.** Entonces debe hacerlo.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de 5 días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

1.- INADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por la señora YAZMIN ADRIANA LLANOS GARCIA en calidad de madre y representante legal del menor FABIAN SANTIAGO LLANOS GARCIA contra los señores DALMIRO ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ y LUZ ENID MARTINEZ ACUÑA en calidad de padres del finado y a su vez herederos determinados y contra demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles a fin que se subsane de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Jul.18/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 124

Fecha: 19 de Julio de 2023

Notifico auto anterior de fecha
18 de Julio de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72add4f4a7db955012a9e602f461cd43322e30ba18fe00e10072a81f58e83f8**

Documento generado en 18/07/2023 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>